



## MEDIDAS FISCALES PARA ATENUAR EL EFECTO DE LA SUBIDA DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS SOBRE EL REGADÍO

El Gobierno adoptó en noviembre y diciembre de 2014 un paquete de medidas para compensar el efecto sobre las explotaciones de regadío de la subida de las tarifas eléctricas, con un impacto económico sobre los regantes estimado en 55 millones de € anuales. Estas medidas, que suponen una reducción de la fiscalidad soportada por los regantes, son:

1. **La exención del 85% del Impuesto Especial sobre la Electricidad a los regantes**, aplicable desde el 1 de enero de 2015
2. **Un ajuste del régimen de estimación objetiva del IRPF (régimen de módulos)**, al que podrán acogerse los regantes en la declaración de la renta de 2014.

### 1. Exención del 85% del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE) a los regantes

#### Descripción

Se aplica una exención del 85% del IEE al consumo de electricidad para riego, cuyo tipo es del 5,1%.

#### Impacto económico estimado

La factura del regadío se reduce en 29 M€, 24 M€ por exención del IEE y 5 M€ por el efecto derivado de reducción del IVA.

#### Requisitos

Para acogerse a la exención del 85% del IEE será necesario estar inscrito en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, lo que puede hacerse desde el 1 de enero de 2015. El modelo de comunicación para la inscripción figura en el anexo I de la Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre.

Cuando la electricidad se suministre a través de un contrato cuyo titular sea una comunidad de regantes, será la comunidad la que solicite la inscripción.

La oficina gestora entregará al interesado una tarjeta acreditativa de la inscripción, que deberá ser exhibida al suministrador de electricidad para que el suministro pueda realizarse con la aplicación del beneficio fiscal. Los beneficios fiscales, no obstante, se aplicarán con carácter retroactivo tomando como referencia la fecha de la solicitud de inscripción en el registro territorial.

#### Referencias legales

- Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica entre otras la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales,
- Real Decreto 1074, de 19 de diciembre, por el que se modifica entre otros el Reglamento de los Impuestos Especiales,
- Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, que entre otras disposiciones establece la estructura y funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial de Electricidad.

### 2. Ajuste del régimen de estimación objetiva del IRPF (régimen de módulos):

#### Descripción

Se introduce un índice corrector del rendimiento neto que podrán aplicar los agricultores con un patrón de consumo eléctrico propio de los regantes, que será de aplicación para la declaración de la renta de 2014 en el régimen de estimación objetiva del IRPF. (El plazo para presentar la declaración se inicia el 7 de abril de 2015.)



### **Impacto económico estimado**

La reducción estimada en el resultado total de la declaración del IRPF de los regantes es de 25 M€.

### **Requisitos**

Para poder aplicar el índice corrector se deben cumplir dos condiciones:

- Que el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo. Con objeto de justificar el cumplimiento de este requisito deberán guardarse las facturas correspondientes.
- Que el agricultor, o la comunidad de regantes en la que participe, estén inscritos en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

El índice corrector, con valor de 0,80, se aplicará sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica. Cuando no sea posible delimitar dicho rendimiento, el índice se aplicará sobre el resultado de multiplicar el rendimiento procedente de todos los cultivos por el porcentaje que suponga la superficie de los cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal fin, energía eléctrica sobre la superficie total de la explotación agrícola.

### **Referencia legal**

*Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.*